



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Ref.: ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2020-00122-00.

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria de BANCOLOMBIA S.A y a cargo de LUIS DANIEL NIETO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.744.390 y JEIMY KARINA OSPINA HERRERA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.218.654, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CAPITAL
PAGARÉ No. 2273320098486

1.-

Cuotas Atrasadas	Fecha Vencimiento	Capital en Pesos	Capital en UVR
1	29/10/2019	\$762.240,12	2.760,71321
2	29/11/2019	\$768.318,33	2.782,72753
3	29/12/2019	\$774.445,01	2.804,91739
4	29/01/2020	\$780.620,55	2.827,28419
TOTAL		\$3.085.624,01	11.175,64232

1.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 14.7% efectivo anual a partir del 29 de octubre de 2019 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.-

INTERESES DE PLAZO

Cuota	Fecha Inicio	Fecha de Terminación	Intereses de Plazo 9.80% anual
1	30/09/2019	29/10/2019	9.80%
2	30/10/2019	29/11/2019	9.80%
3	30/11/2019	29/12/2019	9.80%
4	30/12/2019	29/01/2020	9.80%

3.- Por la cantidad de 89.652,39728 UVR equivalentes a VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$24.284.893,47) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, bajo la tasa equivalente al 14.7% efectivo anual, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 27 de febrero de 2020 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1659744**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Se reconoce personería al abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

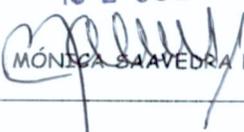
NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada de conformidad a lo estatuido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

ESTADO No. cas Hoy 10 2 JUL 2020 a las 08:00 a.m.

La Secretaria,


MÓNICA SAAVEDRA LOZADA